

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047459 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241089569 de 15 de abril de 2024, la señora Juliana Castro, en calidad de Representante Legal de la empresa JULIANA CASTRO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO RAMONAS BEER, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024010427 de 14 de junio de 2024, este Instituto requirió a la interesada en los siguientes términos:

1. Aporte la ficha técnica de los barriles donde lleva a cabo la maduración de la cerveza.
2. Explique cómo diferencia el lote 1 de un año y de otro, teniendo en cuenta que el número de lote se compone solamente de dos dígitos.
3. Justifique el uso de la expresión PRODUCTO BOMBASTIC, teniendo en cuenta que dicha expresión no se encuentra definida en los decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241195508 de 02 de agosto de 2024, la señora Juliana Castro, en calidad de Representante Legal de la empresa JULIANA CASTRO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO RAMONAS BEER, dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario para Microempresario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que Se describe alfanuméricamente, con la letra L, seguida del número del lote en el año y el año. Por ejemplo: L124 donde, L: Lote, 1: lote de producción número 1 en el año, 24: año 2024 de producción, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL DOPPELBOCK Marca THE RAMONXS PROJECT,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013436
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): JULIANA CASTRO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO RAMONAS BEER con domicilio en BOGOTA - D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047459 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): **COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL SAS** con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: **7,2 %** en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: **CERVEZA**
EXPEDIENTE No.: **20276940**
RADICACIÓN No.: **20241089569**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL DOPPELBOCK Marca THE RAMONXS PROJECT en las presentaciones comerciales por **330 ml** (Botella de vidrio) y **20 L, 30 L, 50 L, 60 L** (Barril, destinado únicamente a sector gastronómico).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es) – Microempresario, serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Cdelaossapa. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.